



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela de Posgrado

Atribuciones constitucionales al Ministerio Público para disponer la intervención de comunicaciones y secreto bancario por flagrancia delictiva o necesidad urgente

Tesis

**Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Constitucional y
Administrativo**

Autor

Hector Luis Fernandez De La Torre

Asesor

Dr. Felix Ernesto Salazar Huapalla

Huacho-Perú

2025



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Hector Luis Fernandez De La Torre	42163924	12-12-2024
DATOS DEL ASESOR:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
Salazar Huapalla, Felix Ernesto	06695870	0009-0004-2068-3846
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS –POSGRADO-MAESTRÍA:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
Milan Matta, Batolome Eduardo	10536234	0000-0002-2256-8516
Bailon Osorio, Oscar Alberto	31663048	0000-0002-7294-3548
Yengle Ruiz, Miguel Hernan	18073658	0000-0002-7148-4677

Hector Luis Fernandez De La Torre 2024-074970

ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES AL MINISTERIO PUBLICO PARA DISPONER LA INTERVENCIÓN DE COMUNIC...

- Quick Submit
- Quick Submit
- DIRECCION DE GESTION DE LA INVESTIGACIÓN, Tesis Posgrado 2024

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid::1.3052525929

Fecha de entrega
23 oct 2024, 2:40 p.m. GMT-5

Fecha de descarga
23 oct 2024, 2:47 p.m. GMT-5

Nombre de archivo
ITUD_DE_ORDINALIDAD_FERNANDEZ_DE_LA_TORRE_HECTOR-2_removed.pdf

Tamaño de archivo
519.0 KB

85 Páginas

14,306 Palabras

86,839 Caracteres



Página 2 of 33 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid::1.3052525929

16% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para esta...

Filtrado desde el informe

- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 15% Fuentes de Internet
- 3% Publicaciones
- 8% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitan distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo. Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

**ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES AL MINISTERIO
PUBLICO PARA DISPONER LA INTERVENCIÓN DE
COMUNICACIONES Y SECRETO BANCARIO POR
FLAGRANCIA DELICTIVA O NECESIDAD URGENTE**

Hector Luis Fernandez De La Torre

TESIS DE MAESTRIA

ASESOR: Mg. Feliz Ernesto Salazar Huapalla

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO
HUACHO
2025**

DEDICATORIA

A mis hijas Dania Sadith y Mariafe (F) que son los dos grandes amores de mi vida, para mi primera hija que quede como ejemplo de superación personal y profesional, y mi otra hija que nos ilumine desde el cielo junto a dios siempre.

Hector Luis Fernandez De la Torre

AGRADECIMIENTO

A dios por ser el padre celestial que ilumina mi camino, así como a mis maestros por brindarme sus conocimientos en la presente maestría.

Hector Luis Fernandez De la Torre

INDICE

INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	10
1.2. Formulación del problema	12
1.3. Objetivos de investigación.....	13
1.4. Justificación de la investigación	13
1.5. Delimitación de la Investigación	15
1.6. Viabilidad de la investigación	16
CAPITULO II: MARCO TEORICO.....	17
2.1 Antecedentes de la investigación.....	17
2.2. Bases Teóricas	19
2.3. Definición de términos básicos.....	31
2.4. Bases filosóficas	32
2.5 Hipótesis de Investigación	33
2.6. Variables	34
CAPITULO III. METODOLOGÍA	37
3.1. Diseño metodológico	37
3.2. Población y Muestra	39
3.3. Técnicas e Instrumentos.....	40
3.4. Técnicas para el procesamiento de la información.....	40
CAPÍTULO IV. RESULTADOS.....	41
4.1. Análisis crítico	41
CAPÍTULO V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	80
5.1. Discusión	80
5.2. Conclusiones.....	83
5.3. Recomendaciones	84
CAPÍTULO VI. REFERENCIAS.....	85
CUESTIONARIO	88
INSTRUCCIONES	88

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de la variable.....	34
Tabla 2. Análisis crítico	40

RESUMEN

El presente estudio tuvo como principal objetivo proponer la asignación de atribuciones constitucionales al MP para disponer la intervención de comunicaciones y secreto bancario por flagrancia delictiva o necesidad urgente. Para ello se generó un estudio de tipo básico y de diseño no experimental, además de proponerse bajo un enfoque cualitativo. La muestra para el estudio se incluyó a 5 especialistas en el tema, los cuales respondieron una entrevista como medio de recolección de datos. El autor enfatiza la necesidad de darle celeridad a las investigaciones en delitos graves, brindándole herramientas legales a los fiscales como atribución constitucional para que dispongan en forma directa el levantamiento del secreto de las comunicaciones y bancario en flagrancia delictiva o necesidad urgente. Este enfoque también confirma el compromiso del Estado en la lucha contra la delincuencia organizada y bandas criminales, lo que aumenta la confianza en la ciudadanía de sus autoridades.

Palabras clave: atribución constitucional, secreto de las comunicaciones, secreto bancario, flagrante delito, necesidad urgente.

ABSTRACT

The main objective of this study was to propose the assignment of constitutional powers to the Public Ministry to order the intervention of communications and bank secrecy due to flagrante delicto or urgent need. For this, a basic type study with a non- experimental design was generated, in addition to being proposed under a qualitative approach. The sample for the study included 5 specialists on the subject, who responded to an interview as a means of data collection. The author emphasizes the need to speed up investigations into serious crimes, providing legal tools to prosecutors as a constitutional attribution so that they can directly order the lifting of the secrecy of communications and banking in flagrante delicto or urgent need. This approach also confirms the State's commitment to the fight against organized crime and criminal gangs, which increases citizen confidence in its authorities.

Keywords: constitutional attribution, secrecy of communications, bank secrecy, flagrante delicto, urgency.

INTRODUCCIÓN

Investigar las atribuciones constitucionales otorgadas al Ministerio Público para disponer la intervención de comunicaciones y el secreto bancario en casos de flagrancia delictiva o necesidad urgente es crucial en el contexto de la protección de los derechos fundamentales y el equilibrio entre la seguridad ciudadana y las garantías individuales. En las sociedades contemporáneas, donde la tecnología y las comunicaciones desempeñan un papel central en la vida cotidiana y en la comisión de delitos, resulta imperativo comprender cómo se regulan y aplican estos mecanismos de control estatal.

En primer lugar, la investigación se justifica por la necesidad de examinar detalladamente los límites y alcances de las atribuciones conferidas al fiscal en el marco de la legislación constitucional y legal. La intervención de comunicaciones y el acceso al secreto bancario son medidas que afectan la privacidad y los derechos individuales, por lo que es esencial analizar cómo se garantiza su uso adecuado y proporcional en el contexto de la investigación y persecución del delito.

Además, la investigación sobre este tema permite abordar cuestiones fundamentales relacionadas con el debido proceso y la protección de las libertades individuales en un Estado de Derecho. El ejercicio de poderes excepcionales, como la intervención de comunicaciones y secreto bancario, debe estar sujeto a estrictos controles y salvaguardias para prevenir posibles abusos y asegurar el respeto a los derechos humanos.

Asimismo, este estudio se justifica en el marco de la necesidad de analizar la eficacia y eficiencia de estas medidas en la prevención y persecución del delito. Si bien la intervención de comunicaciones y el acceso al secreto bancario pueden ser herramientas útiles para obtener pruebas en casos de flagrancia delictiva o necesidad urgente, es crucial evaluar si su aplicación contribuye realmente a la resolución de investigaciones criminales y a la protección de la sociedad, así como la posibilidad de dotarlo de esta atribución constitucional al MP en investigación por delitos graves y su respectiva confirmatoria judicial al JIP.

Otro aspecto relevante para considerar es el impacto de estas medidas en el ejercicio de otros derechos fundamentales, como la libertad de expresión, la libertad de asociación, reunión, el derecho a la privacidad de las comunicaciones y bancario. La investigación en este ámbito permite examinar cómo se concilian estos derechos en el marco de la legislación y la jurisprudencia nacional e internacional, así como identificar posibles tensiones o conflictos que puedan surgir en su aplicación práctica.

En resumen, investigar las atribuciones constitucionales al Ministerio Público para disponer la intervención de comunicaciones y secreto bancario en casos de flagrancia delictiva o necesidad urgente es esencial para garantizar un adecuado equilibrio entre la seguridad ciudadana y el respeto a los derechos fundamentales en el Estado de Derecho.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Cada día, la delincuencia común y las organizaciones criminales llevan a cabo numerosos crímenes en nuestro país, gozando de una impunidad total. Este conflicto se debe en gran medida al empleo de tecnologías sofisticadas y estrategias tecnológicas para la perpetración de delitos. Las cifras subrayan que la inseguridad ciudadana persiste como un problema significativo en nuestro país, afectando los derechos fundamentales de cada individuo, como la libertad, la vida y la seguridad (Schultze, 2016).

La incidencia delictiva abarca una variedad de infracciones que han sido reportadas a las autoridades policiales y fiscales, manifestándose en distintas formas de actividades criminales dirigidas contra el patrimonio, la conformación de bandas delictivas, la operación de organizaciones criminales y delitos conexos. Es relevante destacar que la naturaleza delictiva ha evolucionado, mostrando una sofisticación en la planificación, ejecución y consumación de actos delictivos, en ese sentido este fenómeno se manifiesta a través del empleo de dispositivos tecnológicos y herramientas de comunicación electrónica, como aplicaciones de mensajería instantánea como WhatsApp, Telegram, Signal, entre otras (Cauna, 2015).

La complejidad antes descrita se refleja en los métodos utilizados para la investigación y perpetración de los delitos, donde los criminales actuales adoptan estratégicamente el uso de sitios web y la alteración constante de chips en dispositivos móviles, ya sea a diario o de manera intermitente. Este enfoque táctico se emplea con el propósito de cometer una variedad de delitos, tales como robo agravado, extorsión

agravada, sicariato, estafa, delitos informáticos, marcaje o reglaje, formación de bandas criminales, operación de organizaciones criminales, entre otros. Este panorama evidencia la creciente complejidad en la lucha contra la delincuencia, especialmente en el ámbito tecnológico, su impacto en la investigación y persecución de actividades delictivas (Cauna, 2015).

El propósito de la investigación es resaltar la necesidad de contar con herramientas legales y tecnológicas para combatir la delincuencia. Se observa que, en la CPP, en su artículo 159.4, no se establece como atribución constitucional del fiscal la de ordenar la intervención de comunicaciones y del secreto bancario durante diligencias preliminares por flagrancia delictiva o necesidad urgente. Este vacío legal, no abordado por la doctrina, jurisprudencia ni legisladores, indica la importancia estratégica de levantar el secreto de comunicaciones y bancario de manera rápida en investigaciones de delitos, obteniendo información crucial para identificar autores, roles, modus operandi y recopilar pruebas, evitando así la continuidad delictiva de individuos al margen de la ley y de bandas criminales (Romero & López, 2017).

En ese sentido, es crucial que al representante del Ministerio Público se le concedan atribuciones constitucionales para ordenar, de manera directa en las diligencias preliminares, la restricción de derechos como la intervención de las comunicaciones y secreto bancario, en casos de flagrancia delictiva o necesidad urgente cuando sea necesario para obtener pruebas relevantes. Esto debe hacerse con el debido respeto a los derechos, principio de proporcionalidad y razonabilidad. Posteriormente, dentro de las cuarenta y ocho horas, se debe realizar el correspondiente control judicial de parte del JIP para evaluar la validez de la medida, emitiendo una resolución confirmatoria en un plazo máximo de veinticuatro horas. Este enfoque busca agilizar el proceso

establecido en la ley, especialmente en casos de delitos complejos perpetrados por bandas u organizaciones criminales.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Por qué es necesario otorgar atribuciones constitucionales al Ministerio Público para disponer la intervención de comunicaciones y secreto bancario por flagrancia delictiva o necesidad urgente?

1.2.2 Problemas específicos

Como problemas secundarios se tiene:

¿Cómo se otorgarían la asignación de Atribuciones constitucionales al Ministerio Público para disponer la intervención de comunicaciones y secreto bancario por flagrancia delictiva o necesidad urgente?

¿Cuál es la importancia de asignar atribuciones constitucionales al Ministerio Público para que disponga la intervención de comunicaciones y secreto bancario por flagrancia delictiva o necesidad urgente?

¿Cómo reformar la Constitución Política del Perú para incorporar el numeral 8 al Art 159, asignando atribuciones constitucionales al Ministerio Público para disponer la intervención de comunicaciones y secreto bancario por flagrancia delictiva o necesidad urgente?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. Objetivo general

Proponer la asignación de atribuciones constitucionales al Ministerio Público para disponer la intervención de comunicaciones y secreto bancario por flagrancia delictiva o necesidad urgente.

1.3.2. Objetivos específicos

Como objetivos secundarios se tiene:

Conocer la legislación constitucional comparada sobre las atribuciones constitucionales al Ministerio Público para disponer la intervención de comunicaciones y secreto bancario por flagrancia delictiva o necesidad urgente.

Determinar la importancia de asignar atribuciones constitucionales al MP para disponer la intervención de comunicaciones y secreto bancario por flagrancia delictiva o necesidad urgente.

Reformar la Constitución Política del Perú para incorporar el numeral 8 al Art 159, asignándole atribuciones constitucionales al MP para disponer la intervención de comunicaciones y secreto bancario por flagrancia delictiva o necesidad urgente.

1.4. Justificación de la investigación

La importancia de esta investigación radicó en la aplicación de medidas restrictivas de derechos y técnicas especiales de investigación, como la intervención de comunicaciones y el secreto bancario durante las diligencias preliminares por flagrancia delictiva o necesidad urgente. Estas estrategias nos permiten obtener pruebas, llevar a cabo actos de corroboración relevantes, con el respaldo de la PNP como colaboradores en la investigación. La fiscalía, como titular de la acción penal,

utiliza estas medidas, solicitadas al JIP, pero a veces se pierde información valiosa debido a la demora en el proceso, lo que dificulta la identificación de los responsables y genera impunidad en los actos delictivos. Considerando la complejidad para cometer delitos, la sofisticación tecnológica de la delincuencia común y organizada, que utiliza equipos de comunicación y cuentas bancarias o financieras como parte de sus modus operandi, se destaca la necesidad de actuar con celeridad para prevenir el ocultamiento de objetos, bienes, ganancias o efectos del delito.

Esta investigación contribuyó a alcanzar los objetivos prácticos, y su implementación resolverá los desafíos asociados a la realidad objetiva. Se refiere concretamente a la limitación del fiscal para intervenir directamente en las comunicaciones y el secreto bancario con su respectiva confirmatoria judicial posterior, debido a limitación constitucional en las atribuciones del fiscal según el Art. 159 de la CPP.

En base a la problemática jurídica práctica que existe en nuestro país, siendo esta la deficiencia y limitaciones en cuanto a la regulación constitucional de las atribuciones al Ministerio público para que disponga la intervención de comunicaciones y del secreto bancario, señalándose que constitucionalmente limita esa atribución al fiscal para disponer esas medidas limitativas por lo que se debería incorporar el numeral 8 al artículo 159 de la CPP como una más de sus atribuciones constitucionales.

En este estudio, se emplearon las estrategias, técnicas y métodos de investigación jurídica aplicados al derecho constitucional y al derecho penal constitucional. Dado que la investigación está vinculada a ambas ramas del derecho mencionadas, se

buscará recopilar datos para sistematizarlos, llegar a las conclusiones previstas y validar la hipótesis propuesta.

Finalmente, esta investigación fue de beneficio múltiple siendo que a través de la regulación constitucional otorgándole atribuciones al fiscal para que disponga intervención de comunicaciones y del secreto bancario por flagrancia delictiva o necesidad urgente con la confirmatoria judicial permitiría recabar elementos de prueba que permitirán probar los hechos materia de investigación, identificar a sus autores y partícipes u otra información, así como desarticular presuntas bandas y organizaciones criminales para evitar futuros delitos.

1.5. Delimitación de la Investigación

La investigación presenta las delimitaciones siguientes:

Espacial: Se desarrolló en Chiclayo, en el área de la División de Investigación Criminal, MP y en el PJ - Área del Módulo Penal de Lambayeque.

Temporal: La investigación se llevó a cabo durante el año 2024, ello en razón a que el departamento de Lambayeque es una de las ciudades de mayor incidencia delictiva en casos de bandas y organizaciones criminales, extorsión, sicariato, marcaje y reglaje, tenencia ilegal de armas y robos agravados u otros, señalando que ha sido durante este periodo el incremento del índice delictivo y la desarticulación de estas bandas y organizaciones criminales por los delitos indicados.

Poblacional: Se tendrá en cuenta aquellos procesos en que se haya realizado intervención de comunicaciones y del secreto bancario como investigación estratégica del delito, donde se han obtenido información relevante para la investigación, permitiendo obtener los elementos de convicción para acreditar los hechos delictivos, identificar e individualizar a los autores y partícipes de su comisión.

1.6. Viabilidad de la investigación

Esta investigación no presenta limitación dado que el autor, labora en la DIVINCRI-Chiclayo en el equipo especial de crimen organizado, FECOR y Fiscalías Penales de Chiclayo, se tiene la facilidad de recabar información por el sistema del PJ, lectura de expedientes en físico, entrevistas a los operadores jurídicos, por lo tanto es viable pudiéndose alcanzar el objetivo planteado previamente, considerando también que hay información en la legislación constitucional comparada y en el derecho procesal penal concerniente a las atribuciones constitucionales del MP para que disponga la intervención de comunicaciones y del secreto bancario por flagrancia delictiva y necesidad urgente.

CAPITULO II: MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Investigaciones Internacionales

En el marco español, Casabianca (2018) se propuso examinar si existen atribuciones a los órganos que condenan delitos para intervenir las comunicaciones y financiera. Se llevó a cabo un estudio básico con enfoque cualitativo y diseño no experimental, utilizando el método documental. La conclusión es que la mejor manera de abordar la regulación de la limitación al secreto de las comunicaciones, a través de la interceptación telefónica, es restringir dicho secreto, permitiendo las interceptaciones, pero con una justificación adecuada. Por el contrario, la vulneración sin justificación afecta negativamente a la investigación, por lo que es crucial implementar un protocolo y procedimientos que aseguren la eficiencia de las intervenciones telefónicas.

El propósito de Candia (2018) fue examinar el impacto de la interceptación telefónica en los derechos constitucionales del individuo. Sin embargo, se concluye que estas intervenciones y métodos se encuentran debidamente codificados en la legislación, disposiciones de carácter sub legal y directrices, reconociendo la delicadeza del asunto. Es importante señalar que las escuchas telefónicas pueden ser autorizadas por el Fiscal, siendo efectivas y útiles en investigaciones importantes, como en casos contemplados por la ley 20.000, la cual facilita su solicitud en el artículo 24. A pesar de algunas limitaciones, permite al Fiscal cumplir su función de manera responsable.

2.1.2 Investigaciones Nacionales

El objetivo principal de Morales (2022) examinó si la intervención telefónica excepcional fomenta la salvaguardia de los intereses legales. Se llevó a cabo un

estudio básico con enfoque cualitativo y diseño no experimental, utilizando entrevistas como método de recolección de datos. Participaron 8 especialistas en derecho constitucional-penal. Se concluyó establecer la propuesta constitucional de otorgar al fiscal la facultad de intervenir comunicaciones. Sin embargo, algunos fiscales perciben estos procesos como complicados y potencialmente lesivos para los derechos fundamentales.

El objetivo principal de Moreno (2018) llevó a cabo un análisis sobre la conformidad constitucional de la intervención en las comunicaciones telefónicas en el desarrollo de procesos penales en una fiscalía de Lima. Se llevó a cabo un estudio básico con enfoque cualitativo y diseño transversal, utilizando entrevistas como método de recolección de datos con especialistas en la materia. Se concluyó que es factible que el Ministerio Público pueda realizar dicha acción de manera directa. Sin embargo, persiste una sociedad que busca adherirse a las normas y evitar contradicciones con lo establecido normativamente.

En su tesis, De la Puente (2020) se propuso explorar los procesos de surgimiento, progresión y transformación de las comunicaciones. Basándose en esto, llevó a cabo un estudio sobre la transformación y salvaguardia legal penal del derecho a la intimidad personal, familiar y comunicativa, particularmente en cuanto a las prácticas ilícitas de interceptación telefónica. El estudio llega a la determinación de que las iniciativas y acciones para penalizar los medios de difusión y los métodos ilícitos de interceptación de comunicaciones, especialmente aquellos ejecutados por medios de comunicación, ya sea verbal o escrito, a veces implican una manipulación y exceso del poder comunicativo, rebasando en ocasiones los límites de las funciones estatales.

2.2. Bases Teóricas

2.1.1. Atribución constitucional

El desempeño de la función pública tiene como deber primordial la promoción de los intereses de la ciudadanía. Según lo estipulado por la legislación, el Estado asume la responsabilidad patrimonial por los perjuicios que los individuos experimenten en sus propiedades, derechos e intereses debido a las acciones u omisiones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus responsabilidades. Esta responsabilidad, no obstante, encuentra excepciones en situaciones de fuerza mayor, como establece Neyra (2010).

El ente estatal tiene la facultad de reclamar indemnización al funcionario o empleado público que sea responsable de la lesión ocasionada. La responsabilidad recae directamente sobre los funcionarios y empleados públicos en casos de vulnerar la Constitución, actos de falta de probidad administrativa, así como cualquier otro delito o infracción cometida en el ejercicio de sus funciones, estableciendo una responsabilidad personal por dichos actos en el marco de su desempeño laboral.

La atribución constitucional se configura como un mecanismo institucionalizado destinado a asegurar el respeto de los principios, valores y normas consagrados en la carta magna. Este instrumento encuentra sus fundamentos en la supremacía de la Constitución sobre cualquier otra norma y en la necesidad de someter el ejercicio del poder estatal a la racionalidad del derecho. Así, la atribución constitucional se erige como una salvaguarda esencial que ratifica y preserva la fuerza normativa intrínseca de la Constitución, desempeñando un papel crucial en la consolidación y protección de los pilares fundamentales establecidos en el texto fundamental (Neyra, 2015).

Esta herramienta, al estar respaldada por la supremacía de la Constitución, subraya la importancia de este documento como la máxima expresión normativa en el sistema legal. Además, al someter el ejercicio del poder estatal a la racionalidad del derecho, la atribución constitucional establece un marco normativo que busca garantizar que las acciones gubernamentales respeten y se ajusten a los preceptos fundamentales establecidos en la Constitución.

La preservación de la fuerza normativa de la Constitución a través de la atribución constitucional implica, por tanto, la defensa de los principios, valores y normas fundamentales que configuran la base del ordenamiento jurídico. Este mecanismo se presenta como una garantía fundamental para evitar desviaciones o abusos en el ejercicio del poder estatal, asegurando que las decisiones y acciones gubernamentales estén alineadas con los preceptos constitucionales que definen los cimientos del sistema legal. En este contexto, la atribución constitucional se consolida como un elemento esencial para la estabilidad y coherencia del sistema jurídico en su conjunto, contribuyendo a mantener la integridad y vigencia de la Constitución como la norma suprema y orientadora de la vida jurídica y política de un país (Neyra, 2015).

Frente a la exposición detallada, la atribución constitucional adquiere su significado pleno en el marco del Estado de Derecho. Este modelo estatal se orienta hacia la consecución de objetivos fundamentales, entre los cuales destaca la garantía de la seguridad jurídica en la relación entre gobernantes y gobernados. En este contexto, el propósito esencial es eliminar cualquier atisbo de arbitrariedad en el funcionamiento del Estado, estableciendo así un sistema en el que las acciones gubernamentales estén alineadas con principios y normas jurídicas claramente definidas.

El Estado Constitucional de Derecho se erige como un ente que se somete de manera rigurosa a la carta magna y al orden jurídico que de ella emana. Este sometimiento no solo es una formalidad, sino un principio rector que busca asegurar que el ejercicio del poder estatal se ajuste a los preceptos constitucionales. Así, la atribución constitucional encuentra su razón de ser en este contexto, siendo esencial para respaldar la coherencia y la legitimidad de las acciones gubernamentales.

En el marco de un Estado de Derecho, la atribución constitucional también se orienta hacia la protección y afirmación de los derechos de la persona. Este enfoque se alinea con la misión de garantizar un entorno en el que los ciudadanos gocen de sus derechos fundamentales de manera efectiva, sin temor a excesos o violaciones por parte del Estado. En este sentido, la atribución constitucional se convierte en un mecanismo clave para asegurar que la gestión estatal esté en sintonía con la salvaguarda de los derechos individuales, contribuyendo así a la consolidación de un Estado que promueve la protección a la dignidad y libertad de las personas.

En resumen, la relevancia plena de la atribución constitucional se manifiesta en el contexto del Estado de Derecho, donde se busca garantizar la seguridad jurídica, eliminar la arbitrariedad, asegurar el sometimiento del Estado a la Constitución y proteger los derechos individuales. Este entorno constitucional brinda el escenario propicio para que la atribución constitucional desempeñe un papel integral en la consolidación de un sistema jurídico y político coherente y respetuoso de los derechos y libertades de los ciudadanos.

Es preciso indicar que, la **Constitución Política De Colombia**, en su artículo 250 establece lo siguiente:

2. Realizar inspecciones, registros, confiscaciones e **interceptaciones de comunicaciones**. En tales casos, el juez encargado de supervisar las garantías realizará la revisión correspondiente, máximo dentro de un plazo de treinta y seis (36) horas después, *(únicamente con el fin de verificar su legitimidad)*.

En **Colombia**, ha contemplado en su Código de Procedimientos Penales desde el 2004, ha señalado como facultades de los fiscales colombianos, poder requerir la intervención de las comunicaciones, habiendo desarrollado los artículos que pretende velar por la legalidad de la actuación fiscal, esto es, sin perjudicar los derechos fundamentales del investigado.

El ministerio público

El MP es la entidad independiente del Estado encargada de salvaguardar la legalidad, proteger los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos, representar a la sociedad en litigios para proteger a la familia, los menores y los incapaces, así como promover el bienestar social y garantizar la moral pública. Además, tiene la responsabilidad de investigar y perseguir delitos, así como asegurar la reparación civil (Bernal & Montealegre, 2013).

Además, este ente se encarga de promover la prevención del delito, siempre en consonancia con las restricciones establecidas por la legislación vigente. Asimismo, trabaja activamente en garantizar la independencia de los órganos judiciales, asegurando un ejercicio imparcial y libre de influencias externas en la administración de justicia. Estas responsabilidades, lejos de ser arbitrarias, están claramente delineadas por la CPP y el conjunto normativo que rige la nación, constituyendo así un compromiso institucional con el respeto a los principios fundamentales que sustentan el Estado de Derecho.

Los fiscales, como representantes de esta entidad, desempeñan sus funciones con total independencia, actuando de acuerdo con su propio criterio y de la manera que consideren más adecuada para los objetivos de su institución. Aunque forman parte de un cuerpo jerárquicamente estructurado, se encuentran facultados para ejercer sus atribuciones de manera autónoma, siguiendo su juicio y criterio profesional. No obstante, al ser parte de una organización con una estructura jerárquica, están obligados a someterse a las instrucciones que puedan ser impartidas por sus superiores, estableciendo así un equilibrio entre la autonomía individual y la necesaria coordinación dentro de la estructura organizativa. Este sistema permite que, si bien los fiscales gozan de cierta libertad en el ejercicio de sus funciones, también exista un marco de supervisión y orientación para asegurar la coherencia y eficacia en la consecución de los objetivos institucionales.

Cuando un fiscal asume sus responsabilidades, y en situaciones en las que sea indispensable para la efectiva ejecución de las acciones y recursos correspondientes al ámbito del MP, el Fiscal de la Nación tiene la facultad de dirigirse formalmente, a través de comunicación escrita, Se envían solicitudes a los Presidentes de las Cámaras Legislativas y de la Comisión Permanente del Congreso, así como a los titulares de la Corte Suprema y de las Cortes Superiores de Justicia, a los Ministros de Estado y a los organismos públicos autónomos, entidades legales de derecho público interno, empresas estatales y cualquier otra entidad gubernamental. Este requerimiento tiene como propósito obtener la información y documentos necesarios para que el MP ejerza sus funciones de manera efectiva. Se establece un canal formal que permite al Ministerio Público acceder a los recursos y conocimientos pertinentes para llevar a cabo sus

responsabilidades de acuerdo con las leyes y regulaciones vigentes (Bernal & Montealegre, 2013).

Las peticiones formuladas serán abordadas con prontitud, a menos que involucren acciones que no estén contempladas en la segunda sección del artículo 87 de la Constitución. En casos donde la exhibición de dichos actos pueda tener repercusiones en la seguridad nacional, según la evaluación del órgano de máxima autoridad de la estructura administrativa correspondiente, se podrán denegar en aras de preservar la integridad y resguardo de los intereses nacionales. Este criterio de exclusión se fundamenta en la necesidad de salvaguardar aspectos críticos para la seguridad del país, lo cual será determinado por la entidad de mayor rango en la estructura administrativa respectiva.

En lo que respecta a las participaciones en los procedimientos policiales, el MP, de acuerdo con lo establecido en el inciso 5 del Artículo 250 de la carta magna, ejerce la supervisión y participación activa en la indagación del delito desde su fase policial. En este contexto, la policía lleva a cabo la investigación correspondiente, siendo el MP quien interviene en esta etapa proporcionando orientación respecto a las pruebas que deben ser recopiladas y supervisando de cerca para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, asegurando así la debida observancia de los requisitos legales necesarios para la pronta ejecución de la acción penal (Bernal & Montealegre, 2013).

La intervención de comunicaciones y del secreto bancario

El acto de interceptar comunicaciones telefónicas o digitales tiene como finalidad la captura y análisis de una variedad de formas de intercambio de información. Este proceso abarca la vigilancia y examen de diversas modalidades

de comunicación digital, que incluyen tanto llamadas telefónicas realizadas desde dispositivos móviles y teléfonos fijos, como mensajes de texto e imágenes transmitidos electrónicamente. Además, la interceptación telefónica también contempla la capacidad de rastrear la ubicación geográfica en el caso de dispositivos móviles, permitiendo así un amplio espectro de vigilancia sobre las actividades de comunicación que se desarrollan en el entorno digital. Este procedimiento se lleva a cabo con el propósito de obtener información relevante en el ámbito de las comunicaciones, contribuyendo a la recopilación de datos y pruebas en contextos investigativos o legales.

En el ámbito de las escuchas telefónicas, al igual que en cualquier forma de vigilancia encubierta, resulta esencial que se implementen como salvaguardia de bienes jurídicos específicos. Este enfoque se considera vital para garantizar la efectividad de las normativas y preservar el respeto hacia la sociedad en general. La implantación de estas medidas de vigilancia encubierta debe perseguir un propósito definido que contribuya al cumplimiento adecuado de las normas legales, generando así una percepción de orden jurídico que protege los intereses de la sociedad. En este contexto, es imperativo que, si se llevan a cabo interceptaciones telefónicas directamente por parte del Ministerio Público, este actúe de manera autónoma, sin requerir autorización previa del Poder Judicial. Esta consideración es fundamental para comprender que, en determinadas circunstancias, puede ser necesario otorgar prioridad a la autonomía del Ministerio Público, permitiendo que esta se refleje en la realidad y se ajuste a las necesidades particulares del contexto (Palacios, 2019, p. 45).

La práctica de la interceptación telefónica se materializa cuando un individuo ajeno participa en una conversación telefónica de carácter privado. Sin limitarse

exclusivamente a esta modalidad, dicha práctica puede extenderse a otras formas de comunicación digital, abarcando, por ejemplo, el monitoreo de correos electrónicos o mensajes de texto enviados a través de dispositivos móviles o computadoras conectadas a redes Wi-Fi. Este procedimiento implica la intromisión en la esfera privada de las comunicaciones, con el potencial de afectar la confidencialidad de los intercambios verbales o escritos entre individuos. La interceptación, por tanto, no se restringe únicamente a las conversaciones telefónicas, sino que se manifiesta como una práctica que puede abarcar diversas formas de comunicación digital, generando así preocupaciones en torno a la privacidad y seguridad de la información transmitida electrónicamente.

Resulta fundamental destacar que las interceptaciones telefónicas constituyen los métodos empleados para intervenir las comunicaciones telefónicas, siendo requisito esencial contar con la autorización expresa de un juez para llevar a cabo dicho procedimiento. Este proceso se orienta a la búsqueda de pruebas relacionadas con la comisión de un delito, requiriendo un seguimiento cuidadoso de un protocolo específico. De manera excepcional, el MP también tiene la facultad de realizar interceptaciones telefónicas, lo que añade una dimensión adicional a la posibilidad de emplear este recurso en la investigación de delitos.

Adicionalmente, es necesario subrayar que las interceptaciones telefónicas se posicionan como una de las modalidades mediante las cuales los Estados llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia. Esta práctica refleja la utilización de recursos tecnológicos y estratégicos para recopilar información que pueda ser relevante en el ámbito de la seguridad nacional, destacando así la importancia de este método en el contexto de las operaciones gubernamentales y en la salvaguardia de intereses estratégicos. La consideración de las interceptaciones

telefónicas como una herramienta de inteligencia subraya su papel crítico en el ámbito de la seguridad y la protección de los Estados.

La autorización para realizar intervenciones telefónicas es una atribución conferida al juez, que consiste en permitir la grabación y otras formas de intervención en conversaciones telefónicas. Desde una perspectiva más amplia, se reconoce la relevancia de ejercer esta facultad en la sociedad, siempre y cuando el MP pueda llevar a cabo tales intervenciones de manera responsable y debidamente fundamentada, sin requerir una autorización previa del Poder Judicial. Sin embargo, esta acción está condicionada a la existencia de un procedimiento óptimo y, más importante aún, a una justificación específica, ya que el principio de presunción de inocencia debe ser respetado en todo momento.

En el caso de que las interceptaciones telefónicas se lleven a cabo sin una justificación adecuada, se corre el riesgo de infringir el derecho a la privacidad, un derecho que impacta directamente en la esfera personal del individuo. Es imperativo que cualquier procedimiento relacionado con las interceptaciones siga un curso debidamente establecido, ya que, de lo contrario, estas acciones se considerarían nulas en todos los aspectos. Este enfoque resalta la necesidad de equilibrar la aplicación de la prerrogativa judicial con el respeto irrestricto de los derechos individuales, garantizando así que el proceso sea riguroso y respetuoso de los principios fundamentales (Manrique, 2021, pág. 546).

La autorización para llevar a cabo interceptaciones telefónicas generalmente recae en la competencia del juez, reconociendo el derecho al secreto de las comunicaciones y la intimidad personal. En virtud de esta premisa, se establece que todas las personas deben ser tratadas de manera equitativa en este contexto, y es por ello que solo el juez está facultado para autorizar la intervención

en las comunicaciones. Es crucial comprender que las interceptaciones telefónicas abarcan la acción de pinchar teléfonos desde diversas perspectivas, siendo un proceso mediante el cual el Fiscal, con la debida autorización judicial, ordena la intervención de líneas telefónicas con el propósito de llevar a cabo una investigación o el desarrollo de un proceso investigativo. Esta práctica es comúnmente empleada cuando se busca descubrir la comisión de un acto delictivo.

La divulgación de información confidencial en las comunicaciones, un derecho protegido por la constitución solo puede realizarse con la aprobación del juez. Este enfoque se basa en el principio básico de equidad, donde cada individuo tiene el derecho a un trato justo y equitativo. Únicamente el juez tiene la autoridad para permitir la divulgación de la información confidencial en las comunicaciones, también conocida como interceptaciones telefónicas, que incluye la intervención de teléfonos con el fin de llevar a cabo investigaciones o procedimientos legales.

La práctica de levantar el secreto de las comunicaciones ha sido una constante a lo largo del tiempo, siendo utilizada principalmente cuando se busca descubrir eventos o actos delictivos. Aunque esta práctica tiene sus raíces en los primeros años de la república, actualmente ha experimentado mejoras y refinamientos, particularmente en términos de eficacia. El propósito subyacente de estas intervenciones es realizar acciones que permitan la protección de bienes jurídicos fundamentales. Esta perspectiva es respaldada por Carbonell M. en 2004 (pág. 12).

Esta práctica, comúnmente empleada para descubrir eventos o actos delictivos, tiene una larga historia y se remonta a los primeros años de la república. A lo largo del tiempo, ha experimentado mejoras y refinamientos, alcanzando niveles de eficacia significativos en la actualidad. La finalidad subyacente de este acto de intervención es la protección de bienes jurídicos esenciales. Mendoza, en su trabajo del año 2017 (pág. 67), respalda esta perspectiva.

Las interceptaciones telefónicas representan actos mediante los cuales se afecta la confidencialidad inherente a las comunicaciones, implicando una intervención en la esfera privada de las personas. Esta intervención se dirige específicamente a las conversaciones telefónicas, que constituyen un componente fundamental de la esfera personal de los individuos. La alteración de este secreto de las comunicaciones puede comprometer la privacidad si no es llevada a cabo con la expresa autorización de los jueces.

La implementación del levantamiento de escuchas telefónicas, al igual que en cualquier otra forma de cuidado secreto, debe centrarse en la protección de bienes jurídicos para garantizar su eficacia en la sociedad. Esta medida se considera crucial para evitar que se convierta en una norma jurídica carente de un propósito definido. El objetivo fundamental es que la normativa legal pueda evolucionar de manera adecuada, generando confianza en la sociedad al demostrar la existencia de un ordenamiento jurídico que salvaguarda sus derechos. Por esta razón, es esencial comprender que, en caso de que las interceptaciones telefónicas sean llevadas a cabo directamente por el MP sin la debida autorización previa por parte del Poder Judicial, esta autonomía debe ser interpretada con discernimiento y procurarse que prevalezca en la realidad en ciertas circunstancias (Mariategui, 2017).

La finalidad es que la normativa legal se desarrolle de manera apropiada, generando así la percepción en la sociedad de la existencia de un ordenamiento jurídico protector. Por tanto, la realización de interceptaciones telefónicas directamente por parte del Ministerio Público, de manera autónoma y sin la autorización previa del Poder Judicial, requiere una comprensión cuidadosa. Es crucial que, en ciertas circunstancias, esta autonomía se pueda hacer prevalecer en la realidad, como se plantea en la obra de Ruíz en 2016 (pág. 354).

En otra perspectiva, Malagarriga (2017) señala que el secreto bancario implica la responsabilidad atribuida a las instituciones financieras de evitar la divulgación de información relativa a los clientes debido a las conexiones legales que se establecen. Por su parte, según Vergara (2017), el secreto financiero representa un compromiso por parte de las entidades financieras de mantener una estricta confidencialidad y ocultamiento de los antecedentes de sus clientes, una obligación que cesa únicamente en presencia de los propios clientes o por otras vías legales.

Vergara (2017) aborda los límites del secreto bancario y destaca que los tribunales mantienen la autorización para indagar siempre que el titular de la cuenta financiera esté sujeto a un proceso legal. En situaciones penales y civiles contra una persona, los tribunales tienen la facultad de solicitar la entrega de registros financieros. Este proceso puede llevarse a cabo en entornos financieros y con la presencia de un magistrado, considerando que se ha obtenido el reconocimiento del tribunal. Es relevante tener en cuenta que el tribunal necesita acceder a los documentos y objetos pertinentes, si los hubiera, para poder determinar el alcance de su juicio. Además, es imperativo notificar a la entidad financiera para que ponga a disposición duplicados de dichos documentos ante la entidad correspondiente.

2.3. Definición de términos básicos

Atribución constitucional: La atribución constitucional implica otorgar a los funcionarios y órganos la autoridad necesaria para desempeñar sus funciones sin incurrir en violaciones constitucionales, ya sea por falta de integridad administrativa u otras transgresiones cometidas durante el ejercicio de sus responsabilidades. Este poder se concede con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus deberes sin comprometer los principios fundamentales establecidos en la Constitución.

Ministerio público: se configura como un ente constitucional autónomo en el marco del Estado Peruano, desempeñando roles fundamentales en la prevención y persecución del delito, la defensa de la legalidad y la salvaguarda de los derechos de las víctimas y testigos involucrados en un acto delictivo. Su autonomía garantiza la independencia necesaria para llevar a cabo estas funciones de manera imparcial y efectiva, contribuyendo así a la integridad del sistema legal y al respeto de los principios democráticos.

Secreto de las comunicaciones: obligación de índole constitucional, imponiendo a todas las empresas de telecomunicaciones la responsabilidad de implementar medidas y procedimientos adecuados para resguardar la inviolabilidad de las comunicaciones. Este precepto legal busca garantizar la confidencialidad de las interacciones entre individuos, estableciendo la necesidad de salvaguardar la privacidad en el ámbito de las telecomunicaciones.

Secreto bancario: se asemeja a un robusto candado, actuando de manera análoga a un seguro que obstaculiza el acceso de terceros a los datos personales confiados a

las instituciones financieras. Esta salvaguarda se erige como un elemento crucial en el ámbito bancario, resguardando la privacidad de los detalles financieros de los individuos y estableciendo un nivel de confidencialidad que promueve la confianza en las transacciones financieras. Al funcionar como una barrera protectora, el secreto bancario busca no solo garantizar la seguridad de la información sensible, sino también preservar la integridad del sistema financiero al inhibir posibles violaciones de la confidencialidad que podrían comprometer la confianza pública en estas instituciones.

2.4. Bases filosóficas

Esta indagación, desde una perspectiva aplicada, se inserta en una temporalidad que claramente se extiende hasta el siglo pasado. A lo largo de este período, se han gestado y evolucionado una diversidad de paradigmas, teorías y enfoques filosóficos. La confluencia de estas corrientes con experiencias vividas y reflexiones profundas ha contribuido a la forja y consolidación de una base filosófica robusta y diversificada.

En este contexto, se establece una percepción dual entre el entorno circundante y el ámbito de nuestra observación, destacándose este último debido a que las experiencias emergen de la interacción entre el universo de la imaginación y el universo objetivo. Aquí, nos apoyamos en la información derivada del mundo real, específicamente en cuanto a las atribuciones constitucionales que deben ser atribuidas a una entidad encargada de prevenir el delito en la sociedad y abordar los procesos de crimen organizado.

Es imperativo subrayar que la presente investigación se fundamenta en la observación de lo objetivo, descartando la perspectiva subjetiva. En este sentido,

recurrimos a las ideas de Augusto Comte, quien desafiaba las leyes universales, abogando en cambio por leyes específicas nacidas de experiencias concretas, en lugar de un conocimiento apriorístico. En consecuencia, el enfoque filosófico adoptado es el positivista, lo que nos conduce a conclusiones que revelan situaciones reales que se manifiestan en el ámbito del derecho penal y la política criminal.

Este enfoque tiene repercusiones notables, ya que tanto los legisladores como los operadores de justicia buscan imponer sanciones fundamentadas, criminalizar y sentenciar los actos y comportamientos de los investigados. Sin embargo, se destaca que este énfasis puede generar una percepción en la población de que se está "haciendo justicia", aunque en realidad no se aborda la raíz del problema de manera efectiva.

2.5 Hipótesis de Investigación

2.5.1 Hipótesis General

Es posible realizar una reforma constitucional que le otorgue atribuciones al Ministerio Público para que disponga la intervención de comunicaciones y del secreto bancario por flagrancia delictiva o necesidad urgente, con el respecto a los derechos fundamentales de los ciudadanos.

2.5.2 Hipótesis específicas

-En el Perú no se encuentra legislada como atribución constitucional del MP para que disponga la intervención de comunicaciones y del secreto bancario por flagrancia delictiva o necesidad urgente.

- Es importante otorgarle atribuciones constitucionales al Ministerio Público para que disponga la intervención de comunicaciones y del secreto bancario por flagrancia delictiva o necesidad urgente.

-Es necesaria la reforma constitucional para incorporar el numeral 8 al Art 159 de la CPP, sobre las atribuciones al MP para que disponga la intervención de comunicaciones y del secreto bancario por flagrancia delictiva o necesidad urgente.

2.6. Variables

V1: La atribución constitucional al Ministerio Público.

V2: Intervención de comunicaciones y secreto bancario por flagrancia delictiva o necesidad urgente.

2.7. Variables Categóricas

	HIPÓTESIS	Variable categórica	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores
¿Por qué es necesario otorgar atribuciones constitucionales al MP para que disponga la intervención de comunicaciones y secreto bancario por flagrancia delictiva o necesidad urgente ?	Es posible una reforma constitucional que le otorgue atribuciones al Ministerio Público para que disponga la intervención de comunicaciones y secreto bancario por flagrancia delictiva o necesidad urgente	Variable 1: La atribución constitucional al MP	El MP es la entidad independiente del Estado cuyas responsabilidades primordiales incluyen la protección de la legalidad, los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos, así como la representación de la sociedad en procesos legales, especialmente para la defensa de la familia, los menores, los incapaces y el bienestar social.	El fiscal tiene como función dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública	-Atribuciones constitucionales del MP - Diligencias preliminares -Investigación preparatoria -Etapa intermedia - Etapa de juzgamiento
	-En el Perú no se encuentra legislada como atribución constitucional del MP para que disponga la intervención de comunicaciones y del secreto bancario por flagrancia delictiva o necesidad urgente. - Es importante otorgarle atribuciones constitucionales al Ministerio Público para que disponga la intervención de comunicaciones y del secreto bancario por	Variable 2: Intervención de comunicaciones y secreto bancario por flagrancia delictiva o necesidad urgente	Las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada.	Según las disposiciones del nuevo Código Procesal Penal, las medidas cautelares serán dictadas por el Juez , a petición de las partes, salvo la incautación en caso mediara peligro en la demora, por ejemplo, en casos de flagrancia, que habilita la incautación de bienes.	- Investigación criminal - Medidas Limitativas de derechos - Levantamiento del secreto de las comunicaciones. - Levantamiento del secreto bancario. - flagrancia delictiva o necesidad urgente. - Delincuencia común y organizada.

	<p>flagrancia delictiva o necesidad urgente. -Es necesaria la reforma constitucional para incorporar el numeral 8 al Art 159 de la CPP, sobre las atribuciones al MP para que disponga la intervención de comunicaciones y del secreto bancario por flagrancia delictiva o necesidad urgente.</p>				
--	---	--	--	--	--

CAPITULO III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

La configuración de la investigación adoptará una perspectiva fenomenológica, conforme a la definición proporcionada por Maletta (2014). En sus términos, el diseño de investigación se conceptualiza como el plan integral que guía la indagación, integrando de manera coherente y apropiada diversos métodos en un sistema bien estructurado (p. 18). Este enfoque implica una cuidadosa consideración de cómo se desarrollarán y aplicarán los métodos dentro del estudio, buscando una integración lógica y eficaz para abordar los objetivos de investigación de manera consistente. La adopción de un diseño fenomenológico refleja la intención de explorar y comprender las experiencias subjetivas de los participantes, permitiendo una aproximación profunda y reflexiva a la realidad fenoménica en cuestión.

En el contexto de este estudio, se optará por la metodología no experimental, dado que las variables categóricas en consideración no han sido objeto de manipulación deliberada. Esto implica que los fenómenos han sido observados en su entorno natural, para posteriormente someterlos a un análisis. En particular, la investigación se centra en examinar las atribuciones constitucionales conferidas al MP, específicamente en situaciones de flagrancia delictiva y necesidad urgente, que facultarían la intervención del levantamiento de comunicaciones y el secreto bancario. La elección de un enfoque no experimental subraya la intención de comprender y analizar situaciones tal como se presentan en su contexto real, sin intervenciones premeditadas en las variables categóricas de interés.

La naturaleza de la investigación que se lleva a cabo se clasificará como aplicada, dado que se profundizó en el fundamento de una variable específica, proponiendo acciones concretas con el objetivo de modificar una realidad científica. Este enfoque implica un compromiso activo con la aplicación práctica de los conocimientos

adquiridos durante el estudio, buscando no solo comprender la variable en cuestión, sino también contribuir de manera significativa al cambio y mejora de la situación científica objeto de análisis. La aplicación de los resultados de la investigación se convierte así en un elemento esencial, ya que se persigue generar impacto y transformación en el ámbito abordado.

En este estudio, se llevará a cabo un enfoque transversal mediante la selección de muestras en un tiempo (2024), utilizando datos recopilados del Distrito Fiscal y Distrito Judicial de Chiclayo - Lambayeque. El propósito de esta aproximación es analizar dichos datos considerando las variables categóricas pertinentes, evaluando su magnitud en cada caso y destacando las diferencias identificadas en un momento específico. Este diseño temporal permitirá examinar las variaciones y evoluciones en las variables categóricas bajo estudio, capturando así la dinámica de la realidad en esos años particulares en los mencionados distritos.

La clasificación metodológica de este estudio se categorizará como descriptivo-propositivo, dado que se profundizó en la base conceptual de una variable categórica específica, proponiendo acciones concretas con la intención de modificar una realidad científica. En este enfoque, se busca no solo comprender detalladamente la variable en cuestión, sino también presentar propuestas concretas y orientadas hacia la transformación y mejora de la situación científica objeto de análisis. La combinación de elementos descriptivos y propositivos subraya la dualidad de objetivos, donde se explora minuciosamente la realidad actual al mismo tiempo que se formula activamente intervenciones y sugerencias para generar un impacto positivo y significativo en el ámbito estudiado.

Para la realización de este estudio de investigación, se adoptará un enfoque cualitativo, siendo que se emplearán entrevistas estructuradas como medio para verificar las hipótesis planteadas. Este método cualitativo implica un análisis profundo de datos, centrándose en las opiniones y percepciones relacionadas con el tema de las atribuciones constitucionales conferidas al MP en lo que respecta al levantamiento de comunicaciones y secreto bancario. La elección de este enfoque se justifica por la necesidad de obtener una comprensión detallada y contextualizada de las perspectivas de los participantes, lo cual contribuirá a enriquecer la investigación de manera estratégica.

3.2. Población y Muestra

La aplicación de herramientas de investigación mencionadas permitió recopilar testimonios precisos para evaluar los impactos y comparar la hipótesis planteada. A partir de este proceso, se deduce que la población objeto de análisis estará conformada por 13 fiscales, 10 jueces penales, 9850 abogados. El acceso a estos testimonios a través de la metodología seleccionada facilita la obtención de datos relevantes y específicos que serán fundamentales para la evaluación de la conjetura propuesta en este estudio.

Con base en la selección de la muestra para el estudio debido a las reservas de las investigaciones relacionadas al crimen organizado y las limitaciones para conocer los casos prácticos, se incluirá a 1 fiscal, 2 jueces penales, 1 abogado especializado en derecho constitucional y 1 abogado expertos en derecho penal. Este grupo representativo de profesionales del ámbito legal se ha escogido cuidadosamente para abordar de manera equitativa y diversa las perspectivas y conocimientos relevantes relacionados con el tema de investigación.

3.3. Técnicas e Instrumentos

La revisión de documentos o investigación de campo, con la recolección de datos tanto de manera abierta como cerrada, implica la verificación y aplicación de experiencias, lo que conduce a la formulación de conclusiones. Estas etapas del proceso se llevan a cabo en el entorno donde se desarrolla el objeto de estudio, facilitando así un análisis integral que abarca tanto la revisión de información documental como la inmersión directa en el lugar de estudio a través de la entrevista.

3.4. Técnicas para el procesamiento de la información

La información recopilada será sometida a un análisis crítico por parte del investigador, lo que resultará en una presentación cualitativa de los datos y un examen minucioso de los mismos. Este enfoque implica que se abordará de manera detallada cada aspecto de los datos, proporcionando una comprensión profunda y contextualizada de la información recopilada.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

4.1. Análisis crítico

Objetivo específico 1: Conocer la legislación constitucional comparada sobre las atribuciones constitucionales al Ministerio Público para disponer la intervención de comunicaciones y secreto bancario por flagrancia delictiva o necesidad urgente.

Legislación constitucional	País
<p>En Perú, las atribuciones constitucionales del MP para disponer la intervención de comunicaciones y el acceso al secreto bancario en casos de flagrancia delictiva o necesidad urgente no están reguladas principalmente por la Constitución Política y la legislación penal.</p> <p>En relación a la intervención de comunicaciones, la regla principal establece que todo individuo posee el derecho a la confidencialidad y a la protección de su correspondencia y comunicaciones personales. Sin embargo, este derecho puede ser restringido por mandato judicial en los casos y con las formalidades establecidas</p>	<p>Perú</p>

por la ley, que en este caso es el Código Procesal Penal. Este código regula los procedimientos para la interceptación de comunicaciones, estableciendo que esta medida deberá ser autorizada por un juez competente y solo podrá llevarse a cabo en los casos previstos por la ley, como por ejemplo, en investigaciones por delitos graves.

Respecto al secreto bancario, en Perú, el acceso a la información bancaria está regulado por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y por el Código Procesal Penal. Estas leyes establecen que el acceso a la información bancaria debe ser autorizado por un juez competente y solo podrá llevarse a cabo en los casos previstos por la ley, como, por ejemplo, en investigaciones por delitos de lavado de activos.

Es crucial señalar que tanto la interceptación de comunicaciones como la consulta del secreto bancario deben llevarse a cabo respetando los derechos esenciales de los individuos, como el

<p>proporcionalidad, necesidad y respeto a los derechos humanos.</p> <p>Es importante mencionar que las medidas de intervención de comunicaciones y acceso al secreto bancario deben realizarse respetando los derechos humanos y las garantías individuales establecidas en la Constitución y los tratados internacionales ratificados por México.</p>	
<p>En Colombia, las atribuciones constitucionales del Ministerio Público para disponer la intervención de comunicaciones y el acceso al secreto bancario en casos de flagrancia delictiva o necesidad urgente están reguladas principalmente por la Constitución Política y de datos personales.</p> <p>Respecto a la intervención de las comunicaciones, la Constitución Política de Colombia en su artículo 15 garantiza el derecho a la intimidad personal y familiar, así como al buen nombre, estableciendo que las comunicaciones solo pueden ser interceptadas o grabadas</p>	<p>Colombia</p>

sin el consentimiento previo por orden judicial y de acuerdo a lo que estipule la legislación. Además, la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) regula los procedimientos para la interceptación de comunicaciones, disponiendo que esta medida debe contar con la autorización de un juez competente y únicamente puede llevarse a cabo en los casos contemplados específicamente por la ley, como, por ejemplo, en investigaciones relacionadas con delitos graves.

Respecto al secreto bancario, la Ley Estatutaria de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012) regula la protección de la información financiera y establece que el acceso a esta información solo podrá ser realizado por autoridades judiciales o administrativas competentes, en los casos expresamente previstos por la ley. Asimismo, la Ley 1266 de 2008 regula el manejo de la información crediticia y financiera y establece las condiciones en las que esta

<p>información puede ser consultada por autoridades competentes en el marco de investigaciones penales.</p> <p>Es crucial destacar que tanto la interceptación de comunicaciones como el acceso al secreto bancario deben llevarse a cabo en total observancia de los derechos fundamentales de las personas, que comprenden el derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales. Asimismo, es imprescindible que estas acciones sean proporcionales, necesarias y se ajusten a los principios constitucionales y legales vigentes en Colombia.</p>	
<p>En Argentina, las atribuciones constitucionales del Ministerio Público para disponer la intervención de comunicaciones y el acceso al secreto bancario en casos de flagrancia delictiva o necesidad urgente están reguladas principalmente por la Constitución Nacional y la legislación penal y procesal penal.</p>	

<p>En relación a la intervención de comunicaciones, la Constitución Nacional argentina establece en su artículo 18 la garantía de inviolabilidad de correspondencia y demás comunicaciones privadas, excepto por orden de autoridad judicial competente, y en los casos y formas que la ley establezca. Asimismo, el Código Procesal Penal de la Nación regula los procedimientos para la interceptación de comunicaciones, estableciendo que esta medida deberá ser autorizada por un juez competente y solo podrá llevarse a cabo en los casos previstos por la ley, como por ejemplo, en investigaciones por delitos graves.</p> <p>En cuanto al secreto bancario, la Ley de Entidades Financieras (Ley 21.526) y la Ley de Mercado de Capitales (Ley 26.831) regulan el acceso a la información bancaria y financiera por parte de las autoridades competentes en el marco de investigaciones penales. Estas leyes establecen que el acceso a la</p>	<p>Argentina</p>
--	-------------------------

<p>información bancaria debe ser autorizado por un juez competente y solo podrá llevarse a cabo en los casos expresamente previstos por la ley.</p> <p>Es crucial subrayar que tanto la interceptación de comunicaciones como la consulta del secreto bancario deben llevarse a cabo en total observancia de los derechos fundamentales de las personas, que incluyen el derecho a la privacidad y el derecho a la protección de datos personales. Además, estas acciones deben ser proporcionales, necesarias y conformes a los principios constitucionales y legales establecidos en Argentina.</p>	
---	--

Objetivo específico 2: Determinar la importancia de asignar atribuciones constitucionales al MP para disponer la intervención de comunicaciones y secreto bancario por flagrancia delictiva o necesidad urgente.

Nro.	CARGO	RESPUESTA
		¿El fiscal como director de la investigación jurídico puede disponer actos de investigación para el esclarecimiento de un presunto hecho delictivo?
Entrevistado 1	FISCAL	Sí, el fiscal, en su rol de director de la investigación jurídica, tiene la facultad de disponer actos de investigación para esclarecer un presunto hecho delictivo. Esto incluye la realización de diligencias como la recolección de pruebas, la entrevista de testigos, la obtención de documentos relevantes, la realización de peritajes, entre otras medidas necesarias para la investigación del delito.
Entrevistado 2	ABOGADO	En efecto, el fiscal, como director de la

		<p>investigación legal, tiene la autoridad para coordinar y llevar a cabo acciones investigativas destinadas a esclarecer una presunta infracción penal. Es responsabilidad del fiscal dirigir la investigación de manera transparente, con el objetivo de establecer los hechos verídicos y, de ser necesario, presentar la correspondiente acusación ante los tribunales.</p>
Entrevistado 3	ABOGADO	<p>El fiscal, siendo imparcial, busca establecer la verdad de los hechos durante la investigación y, de ser necesario, presentar una acusación ante los tribunales. Esto implica su autoridad para llevar a cabo acciones</p>

		investigativas con el fin de esclarecer un posible delito.
Entrevistado 4	ABOGADO	Efectivamente, el fiscal, en su calidad de encargado de dirigir la investigación legal, está habilitado para ordenar actividades investigativas con el propósito de esclarecer un supuesto delito. Estas acciones pueden abarcar desde la recopilación de evidencia y el testimonio de testigos hasta la obtención de documentos fundamentales y la realización de peritajes, entre otras medidas indispensables para llevar a cabo la investigación del crimen en cuestión.
Entrevistado 5	JUEZ	El fiscal tiene la responsabilidad de dirigir

		<p>la investigación de manera imparcial y objetiva, con el fin de determinar la verdad de los hechos y, en su caso, presentar la acusación correspondiente ante los tribunales, por ende, tiene la facultad de disponer actos de investigación para esclarecer un presunto hecho delictivo.</p>
--	--	---

Nro.	CARGO	RESPUESTA
		<p>¿El fiscal se encuentra facultado como director de la investigación para solicitar el levantamiento del secreto las comunicaciones y bancario en flagrancia delictiva y necesidad urgente?</p>
Entrevistado 1	FISCAL	<p>Sí, el fiscal, en su rol de director de la investigación, puede requerir la suspensión del carácter confidencial de las comunicaciones y bancario en determinadas</p>

		<p>circunstancias y de acuerdo con lo establecido en la ley. Esta solicitud generalmente debe ser avalada por un juez competente, quien evaluará si existen fundamentos suficientes para autorizar dicha medida, pero no puede disponer dichas medidas que limitan derechos.</p>
<p>Entrevistado 2</p>	<p>ABOGADO</p>	<p>En efecto, el fiscal, como director de la investigación legal, tiene la autoridad para coordinar y llevar a cabo acciones investigativas destinadas a esclarecer una presunta infracción penal. Es responsabilidad del fiscal dirigir la investigación de manera transparente, con el objetivo de establecer los</p>

		<p>hechos verídicos y, de ser necesario, presentar la correspondiente acusación ante los tribunales, pero no puedo ordenar directamente el levantamiento de las comunicaciones y bancario en investigación por flagrancia delictiva o necesidad urgente.</p>
Entrevistado 3	ABOGADO	<p>El fiscal, siendo imparcial, busca establecer la verdad de los hechos durante la investigación y, de ser necesario, presentar una acusación ante los tribunales. Esto implica su autoridad para llevar a cabo acciones investigativas con el fin de esclarecer un posible delito, pero no puedo ordenar directamente el levantamiento de las</p>

		comunicaciones y bancario en investigación por flagrancia delictiva o necesidad urgente.
Entrevistado 4	ABOGADO	Efectivamente, el fiscal, en su calidad de encargado de dirigir la investigación legal, está habilitado para ordenar actividades investigativas con el propósito de esclarecer un supuesto delito. Estas acciones pueden abarcar desde la recopilación de evidencia y el testimonio de testigos hasta la obtención de documentos fundamentales y la realización de peritajes, entre otras medidas indispensables para llevar a cabo la investigación del crimen en cuestión.

<p>Entrevistado 5</p>	<p>JUEZ</p>	<p>El fiscal tiene la responsabilidad de dirigir la investigación de manera imparcial y objetiva, con el fin de determinar la verdad de los hechos y, en su caso, presentar la acusación correspondiente ante los tribunales, por ende, tiene la facultad de disponer actos de investigación para esclarecer un presunto hecho delictivo, pero no puedo ordenar directamente el levantamiento de las comunicaciones y bancario en investigacion por flagrancia delictiva o necesidad urgente.</p>
------------------------------	--------------------	---

Nro.	CARGO	RESPUESTA
¿El fiscal puede disponer la medida limitativa de derecho del levantamiento del secreto de las comunicaciones en investigaciones por delitos graves?		
Entrevistado 1	FISCAL	En cualquier caso, el proceso generalmente implica la intervención de un juez que evalúa la solicitud del fiscal y decide si la medida es necesaria y proporcional en el contexto de la investigación criminal en curso.
Entrevistado 2	ABOGADO	La aprobación para la suspensión del carácter confidencial de las comunicaciones suele estar sujeta a ciertos requisitos legales y está elaborada para resguardar las libertades individuales, como la intimidad y la defensa contra la vigilancia sin fundamentos.

Entrevistado 3	ABOGADO	El fiscal tiene la facultad de requerir una orden de registro que contemple la suspensión del carácter confidencial de las comunicaciones como parte de una pesquisa. En distintas jurisdicciones, el fiscal puede requerir una orden judicial específica para suspender el carácter confidencial de las comunicaciones.
Entrevistado 4	ABOGADO	En varios marcos jurídicos, el fiscal puede requerir al juez el consentimiento para llevar a cabo la interceptación o la suspensión del carácter confidencial de las comunicaciones en el marco de una pesquisa penal.
Entrevistado 5	JUEZ	En ciertas naciones, el fiscal puede necesitar

		<p>obtener una orden judicial particular para la suspensión del carácter confidencial de las comunicaciones, lo que implica que debe conseguir una orden separada y específica que autorice la interceptación o el acceso a las comunicaciones privadas.</p>
--	--	--

Nro.	CARGO	RESPUESTA
<p>¿El fiscal puede disponer la medida limitativa de derecho del levantamiento del secreto bancario en investigaciones por delitos graves?</p>		
Entrevistado 1	FISCAL	<p>De manera similar al proceso de suspensión del carácter confidencial de las comunicaciones, la capacidad del fiscal para ordenar la acción restringida de levantar el secreto bancario también varía de acuerdo al sistema legal y las leyes</p>

		particulares de cada nación.
Entrevistado 2	ABOGADO	Esto implica solicitar una orden judicial que permita acceder a la información financiera de una persona o entidad bancaria como parte de la investigación.
Entrevistado 3	ABOGADO	En algunos casos, el fiscal puede tener la capacidad de ordenar directamente el levantamiento del secreto bancario sin intervención judicial, pero esto también puede estar sujeto a ciertos límites y salvaguardias legales.
Entrevistado 4	ABOGADO	En cualquier caso, el levantamiento del secreto bancario generalmente está sujeto a requisitos legales estrictos y se otorga solo cuando se considera necesario y proporcional en el

		contexto de la investigación criminal en curso.
Entrevistado 5	JUEZ	En algunos países, puede incluir demostrar ante un juez la existencia de sospechas razonables de actividad delictiva o la necesidad de acceder a la información financiera para avanzar en la investigación.

Nro.	CARGO	RESPUESTA
¿Las documentales y periciales obtenidas en un levantamiento del secreto bancario se encuentran como medios probatorios en el proceso penal?		
Entrevistado 1	FISCAL	En la mayoría de los sistemas legales, las documentales y periciales obtenidas en un levantamiento del secreto bancario pueden considerarse como medios probatorios en un proceso penal, siempre y cuando

		se obtengan de manera legal y se presenten adecuadamente ante el tribunal.
Entrevistado 2	ABOGADO	Si el levantamiento del secreto bancario se realizó conforme a la ley y se obtuvieron pruebas de manera legal, estas pruebas generalmente pueden ser utilizadas en un proceso penal para respaldar la acusación o la defensa de una parte.
Entrevistado 3	ABOGADO	Es importante tener en cuenta que existen requisitos legales específicos para la admisión de pruebas en un juicio penal, por lo cual deben evaluarse.
Entrevistado 4	ABOGADO	El tribunal evaluará la legalidad de cómo se obtuvieron las pruebas, así como su relevancia y

		fiabilidad, antes de decidir si se admiten como evidencia en el juicio.
Entrevistado 5	JUEZ	Tanto la acusación como la defensa tendrán la oportunidad de impugnar la admisibilidad de las pruebas presentadas por la otra parte.

Nro.	CARGO	RESPUESTA
¿Las pericias fonéticas en las interceptaciones telefónicas se encuentran como medios probatorios en el proceso penal?		
Entrevistado 1	FISCAL	Las pericias fonéticas en las interceptaciones telefónicas pueden ser consideradas como medios probatorios en un proceso penal, pero su admisibilidad estará sujeta a la evaluación del tribunal y al cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Entrevistado 2	ABOGADO	<p>Las pericias fonéticas en las interceptaciones telefónicas deben cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos por la ley.</p> <p>Esto puede incluir la necesidad de que los expertos que realizan la pericia estén debidamente calificados y certificados, así como la garantía de que se respeten los derechos legales de todas las partes involucradas en el proceso.</p>
Entrevistado 3	ABOGADO	<p>Las pericias fonéticas pueden ser utilizadas para determinar la identidad de las personas que participan en una conversación telefónica interceptada, verificar la autenticidad de las grabaciones, o para</p>

		<p>analizar el contenido de las conversaciones en busca de pruebas relevantes para el caso en cuestión.</p>
Entrevistado 4	ABOGADO	<p>Las pericias fonéticas en las interceptaciones telefónicas pueden considerarse como medios probatorios en un proceso penal, pero su admisibilidad dependerá de varios factores, incluyendo las leyes y regulaciones específicas del sistema legal en cuestión y la evaluación del tribunal sobre la relevancia, fiabilidad y legalidad de la evidencia presentada.</p>
Entrevistado 5	JUEZ	<p>Las pericias fonéticas tienen la capacidad de identificar a los individuos involucrados</p>

		<p>en una llamada telefónica interceptada, validar la autenticidad de las grabaciones o examinar el contenido de las conversaciones en busca de pruebas pertinentes para el caso en cuestión.</p>
--	--	---

Nro.	CARGO	RESPUESTA
		<p>¿El Secreto de las comunicaciones es una obligación de carácter Constitucional por el cual todas las Empresas de Telecomunicaciones se encuentran obligadas a adoptar las medidas y procedimientos razonables para proteger la inviolabilidad de las comunicaciones?</p>
Entrevistado 1	FISCAL	<p>El Secreto de las Telecomunicaciones, en muchos países, es una obligación de carácter constitucional que establece que todas las empresas de telecomunicaciones están obligadas a adoptar medidas y procedimientos</p>

		razonables para protegerla inviolabilidad de las comunicaciones. Esto significa que las empresas de telecomunicaciones tienen la responsabilidad legal de salvaguardar la privacidad y confidencialidad de las comunicaciones de sus clientes.
Entrevistado 2	ABOGADO	Esta obligación constitucional se basa en los principios de derechos humanos, como el derecho a la intimidad y la salvaguarda de la correspondencia., que a menudo están consagrados en las constituciones o en las leyes de derechos humanos de los países.
Entrevistado 3	ABOGADO	El Secreto de las Telecomunicaciones

		establece una obligación legal para las empresas de telecomunicaciones de proteger la inviolabilidad de las comunicaciones de sus usuarios, y esta obligación suele derivarse de disposiciones constitucionales y legales relacionadas con los derechos fundamentales y la privacidad.
Entrevistado 4	ABOGADO	La responsabilidad jurídica de proteger la confidencialidad de las comunicaciones de los usuarios recae sobre las empresas de telecomunicaciones debido al Secreto de las Telecomunicaciones, una obligación que generalmente se fundamenta en normativas legales y constitucionales

		que garantizan los derechos básicos y la privacidad.
Entrevistado 5	JUEZ	Es incumbencia legal de las empresas de telecomunicaciones asegurar la privacidad y confidencialidad de las comunicaciones de sus usuarios.

Nro.	CARGO	RESPUESTA
¿Es importante respetar los requisitos constitucionales para levantar el secreto de las comunicaciones como la exclusividad jurisdiccional, la dictación de un auto judicial fundado en el marco de procedimiento legalmente establecido y que esté debidamente motivado, con pleno respeto de los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad?		
Entrevistado 1	FISCAL	Sí, es fundamental respetar los requisitos constitucionales para levantar conversaciones, ya que estos garantizan los derechos fundamentales de los individuos, como la privacidad y la protección

		contra la vigilancia injustificada.
Entrevistado 2	ABOGADO	Estos requisitos suelen incluir la exclusividad jurisdiccional, lo que significa que solo un juez tiene la autoridad para ordenar el proceso en estudio.
Entrevistado 3	ABOGADO	Se requiere que la orden judicial para la suspensión del carácter confidencial de las comunicaciones esté respaldada por un proceso legalmente establecido y que esté debidamente motivada. Esto implica que el juez debe tener razones válidas y justificadas para permitir la intervención en las comunicaciones personales privadas.
Entrevistado 4	ABOGADO	Es esencial que la orden judicial respete los

		<p>principios de intervención indiciaria y proporcionalidad. Esto significa que la intervención en las comunicaciones debe basarse en indicios razonables de actividad delictiva y que la medida adoptada debe ser proporcional a los objetivos perseguidos en el marco de la investigación criminal.</p>
Entrevistado 5	JUEZ	<p>Respetar los requisitos constitucionales para el levantamiento de la comunicación privada es crucial para garantizar el equilibrio entre la protección de la seguridad pública y los derechos individuales a la privacidad y la libertad de expresión.</p>

--	--	--

Nro.	CARGO	RESPUESTA
		<p>¿El carácter confidencial de la información bancaria y tributaria puede ser suspendido por solicitud del juez, del Fiscal de la Nación o de una comisión investigadora del Congreso, de acuerdo a lo establecido en la legislación y siempre que esté relacionado con el caso bajo investigación?</p>
Entrevistado 1	FISCAL	<p>Correcto, la confidencialidad bancaria y la reserva tributaria pueden ser suspendidas por solicitud del juez, del Fiscal de la Nación o de una comisión investigadora del Congreso siempre y cuando se ajusten a lo dispuesto por la ley y estén relacionados con el caso investigado.</p>
Entrevistado 2	ABOGADO	<p>Es crucial que cualquier acción que involucre la suspensión del carácter confidencial de la información bancaria o</p>

		<p>tributaria se lleve a cabo de forma transparente y con total respeto a los derechos fundamentales de las personas, como el derecho a la intimidad y la salvaguarda de los datos personales. Además, estas medidas deben estar respaldadas por salvaguardias legales para evitar posibles abusos o arbitrariedades.</p>
Entrevistado 3	ABOGADO	<p>Puede llevarse a cabo en el contexto de una investigación judicial o parlamentaria, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales y se garantice el debido proceso.</p>
Entrevistado 4	ABOGADO	<p>La solicitud para levantar el secreto bancario o la reserva tributaria debe ser justificada y estar</p>

		respaldada por motivos legítimos dentro del marco de la investigación en curso.
Entrevistado 5	JUEZ	El levantamiento de estas reservas debe ser conforme a los procedimientos legales establecidos y no puede ser realizado de manera arbitraria. La justificación para el levantamiento debe estar en consonancia con las disposiciones legales y los principios de transparencia y protección de derechos.

Objetivo específico 3: Reformar la Constitución Política del Perú para incorporar el numeral 8 al Art 159, asignándole atribuciones constitucionales al MP para disponer la intervención de comunicaciones y secreto bancario por flagrancia delictiva o necesidad urgente.

PROYECTO DE LEY

Proyecto de Ley que reforma la Constitución Política del Perú para incorporar el numeral 8 al Art 159, asignándole atribuciones constitucionales al MP para disponer la intervención de comunicaciones y secreto bancario por flagrancia delictiva o Necesidad urgente con su respectiva confirmatoria judicial.

El maestrante haciendo uso de su derecho de iniciativa legislativa conferido por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, presenta al Congreso de la República el siguiente Proyecto de Ley

Objeto de la Ley.

La presente reforma busca incorporar el numeral 8 al artículo 159 de la Constitución Política del Perú, en la cual establecerá las atribuciones constitucionales al MP para disponer la intervención de comunicaciones y secreto bancario por flagrancia delictiva o Necesidad urgente con su respectiva confirmatoria judicial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTO TECNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El crimen organizado, la corrupción y otras formas graves de delincuencia representan una seria amenaza para la seguridad y el bienestar de nuestra sociedad. En este contexto, es fundamental que las autoridades competentes cuenten con herramientas efectivas para investigar y combatir estas manifestaciones delictivas, respetando siempre los principios fundamentales del estado de derecho y los derechos humanos.

Actualmente, el Ministerio Público juega un papel central en la investigación y persecución de los delitos en nuestro país. Sin embargo, su capacidad para obtener información relevante, especialmente en casos de flagrancia delictiva o situaciones que requieran una respuesta urgente, se encuentra limitada por la falta de atribuciones constitucionales para disponer la intervención de comunicaciones y el levantamiento del secreto bancario sin la intervención previa de un juez.

Este proyecto de ley tiene como objetivo otorgar al Ministerio Público en Perú atribuciones constitucionales para disponer la intervención de comunicaciones y el levantamiento del secreto bancario en situaciones de flagrancia delictiva o necesidad urgente.

Por tanto, este proyecto de ley propone dotar al Ministerio Público de atribuciones constitucionales para disponer la intervención de comunicaciones y el levantamiento del secreto bancario en casos de flagrancia delictiva o necesidad urgente. Estas atribuciones serán ejercidas con estricto apego a los principios de legalidad, proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales, y estarán sujetas a mecanismos de control y supervisión para prevenir posibles abusos.

Al otorgar estas atribuciones al Ministerio Público, se busca agilizar y fortalecer la capacidad de investigación de esta institución, permitiéndole recabar de manera

oportuna la información necesaria para el esclarecimiento de los delitos y la identificación de sus autores. Asimismo, se pretende contribuir a la eficacia del sistema de justicia en la lucha contra la impunidad y en la protección de la seguridad ciudadana.

La propuesta busca proporcionar al Ministerio Público herramientas adicionales para combatir eficazmente el crimen organizado, la corrupción y otras formas graves de delincuencia, garantizando al mismo tiempo el respeto a los derechos fundamentales y las garantías procesales de los ciudadanos.

El proyecto establece procedimientos claros y salvaguardas para asegurar que estas medidas se utilicen de manera proporcional, justificada y transparente, en consonancia con los principios del estado de derecho y el respeto a los derechos humanos.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La disposición en cuestión conlleva ventajas significativas para la economía nacional, ya que no representa un recurso adicional para fortalecer la prevención y el combate contra la corrupción. Esta medida no solo contribuye a salvaguardar la integridad del sistema económico, sino que también promueve la transparencia y la confianza en las instituciones, aspectos fundamentales para el desarrollo sostenible y equitativo del país.

Al establecerse como un mecanismo de protección adicional, esta normativa refleja el compromiso del Estado en la lucha contra la corrupción, fortaleciendo así la credibilidad y la estabilidad de la economía nacional en el ámbito nacional e internacional.

REFORMA DEL ARTÍCULO

Incorporarse el presente numeral 8 al artículo 159 de la CPP que se encontrara redactado de la siguiente manera:

Artículo 159.- Corresponde al Ministerio Público:

8. (...) “El fiscal podrá disponer el levantamiento del secreto de las comunicaciones y bancario en los supuestos de flagrancia delictiva o necesidad urgente, cuando tome conocimiento de la noticia criminis en forma directa o por personal policial, luego previo informe policial, deberá dentro de las 48 horas solicitar al juez competente la respectiva confirmatoria judicial, emitiendo su resolución confirmatoria en un plazo máximo de veinticuatro horas”

Fundamento:

Esta disposición refleja la importancia de garantizar la transparencia y el cumplimiento de la ley en materia constitucional y penal, al tiempo que proporciona a las autoridades competentes los recursos necesarios para llevar a cabo investigaciones efectivas sobre posibles irregularidades o actividades ilícitas. Asimismo, este enfoque reafirma el compromiso del Estado con la lucha contra la delincuencia organizada y bandas criminales, fortaleciendo así la confianza en la ciudadanía.

CAPÍTULO V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

En referencia al objetivo general, el autor subraya la importancia de garantizar la transparencia y el cumplimiento de la ley en materia constitucional y penal, al mismo tiempo que proporciona a las autoridades competentes los recursos necesarios para llevar a cabo investigaciones efectivas sobre posibles irregularidades o actividades ilícitas. Este enfoque también reitera el compromiso del Estado en la lucha contra la delincuencia organizada, lo que fortalece la confianza en la ciudadanía al resolver los casos en forma celeres con la atribución otorgada a los fiscales para el levantamiento del secreto de las comunicaciones y bancarios en casos de flagrancia delictiva o necesidad urgente.

Estos hallazgos se asocian con el estudio de La Puente (2020) quien señala que los intentos y acciones para castigar los medios de divulgación y las prácticas ilegales de interceptación de comunicaciones, especialmente realizadas por los medios de comunicación, ya sea oral o escrita, a veces conllevan un manejo excesivo y mal uso del poder comunicativo, excediendo en ocasiones las atribuciones del Estado, por lo tanto, se requieren enfoques estratégicos para abordar estas deficiencias constitucionales.

En relación al primer objetivo específico, se resalta la normativa vigente en Perú, la cual está definida por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y la Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley N° 26702), así como por la Ley Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (Ley N° 27693). Estas leyes estipulan que el acceso a la información bancaria debe ser autorizado por un juez competente y solo puede llevarse a cabo en los casos contemplados por la legislación, como en investigaciones por delitos de

lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Asimismo, se concluye, basándose en el conjunto de normativas, que es esencial destacar que tanto la interceptación de comunicaciones como el acceso al secreto bancario deben realizarse respetando los derechos fundamentales de las personas, incluyendo el derecho a la privacidad y a la protección de datos personales. Además, estas medidas deben ser proporcionales, necesarias y ajustarse a los principios constitucionales y legales establecidos en Perú.

Estos hallazgos se asocian con el análisis de Casabianca (2018) quien refirió que la mejor manera de abordar la regulación de la limitación al secreto de las comunicaciones, a través de la interceptación telefónica, es restringir dicho secreto, permitiendo las interceptaciones, pero con una justificación adecuada, por lo que es crucial implementar un protocolo y procedimientos que aseguren la eficiencia de las intervenciones telefónicas a través de la modificación de leyes o el análisis de las mismas.

En base al objetivo dos, en resumen, de la inferencia de todos los especialistas, se determina que el fiscal, en su función de director de la investigación jurídica, cuenta con la autoridad para disponer de actos de investigación con el propósito de esclarecer un presunto hecho delictivo. Entre estas acciones se incluyen la recolección de pruebas, la entrevista de testigos, la obtención de documentos pertinentes, la realización de peritajes y otras medidas indispensables para la indagación del delito.

El fiscal ejerce esta facultad en cumplimiento de su responsabilidad de llevar adelante una investigación exhaustiva, imparcial y objetiva, con el objetivo de determinar la verdad de los hechos y presentar pruebas suficientes ante el tribunal competente. Esta salvaguarda judicial es fundamental para garantizar un equilibrio

adecuado entre la protección de la sociedad y la preservación de los derechos y libertades de los ciudadanos. Finalmente, la confidencialidad bancaria y la reserva tributaria pueden ser suspendidas por petición del juez, del Fiscal de la Nación o de una comisión investigadora del Congreso, siempre y cuando cumplan con lo establecido por la ley y estén directamente vinculadas al caso en investigación. Este levantamiento se realiza de acuerdo con procedimientos establecidos legalmente y con el propósito de obtener información relevante para la investigación en curso.

Estos hallazgos se relacionan con el análisis de Morales (2022) quien ha planteado en su estudio la propuesta constitucional de otorgar al Ministerio Público la facultad de intervenir comunicaciones, sin embargo, algunos fiscales perciben estos procesos como complicados y potencialmente lesivos para los derechos fundamentales.

Finalmente, en base al objetivo tres, la propuesta tiene como objetivo dotar al Ministerio Público de herramientas adicionales para hacer frente de manera más efectiva al crimen organizado, la corrupción y otras formas graves de delincuencia, al tiempo que garantiza el pleno respeto a los derechos fundamentales y las garantías procesales de los ciudadanos. El proyecto establece procedimientos claros y salvaguardias para garantizar que estas medidas se utilicen de manera proporcionada, justificada y transparente, en línea con los principios del estado de derecho y el respeto a los derechos humanos. Esto asegura que el ejercicio de estas nuevas atribuciones por parte del Ministerio Público se realice dentro de un marco legal claro y en consonancia con los valores democráticos y los estándares internacionales de derechos humanos.

5.2. Conclusiones

Primera: El autor enfatiza la necesidad de asegurar la transparencia y el cumplimiento de la ley en asuntos constitucionales y penales, al tiempo que proporciona a las autoridades los recursos necesarios para realizar investigaciones eficientes sobre posibles irregularidades o actividades ilegales. Este enfoque también confirma el compromiso del Estado en la lucha contra las organizaciones criminales, lo que aumenta la confianza en la ciudadanía.

Segunda: Según el análisis de las normativas, es crucial recordar que tanto la intervención de comunicaciones como el acceso al secreto bancario deben ser realizados respetando los derechos fundamentales, como el derecho a la privacidad y a la protección de datos personales. Además, estas medidas deben ser proporcionales, necesarias y estar en consonancia con los principios constitucionales y legales vigentes en Perú y en todo el mundo.

Tercera: En resumen, los especialistas concluyen que el fiscal, como director de la investigación jurídica, tiene la autoridad para realizar actos de investigación con el fin de esclarecer un posible delito levantando el secreto bancario y las comunicaciones mediante atribuciones constitucionales cuando se den casos en flagrancia delictiva o necesidad urgente. Esto abarca la recolección de pruebas, entrevistas a testigos, obtención de documentos relevantes, realización de peritajes y otras acciones necesarias para la investigación del delito.

Cuarta: El proyecto ley, busca fortalecer el Ministerio Público proporcionándole herramientas adicionales para combatir de manera más eficaz el crimen organizado, la corrupción y otras formas graves de delincuencia. Esto se

realiza con la premisa de garantizar el pleno respeto a los derechos fundamentales y las garantías procesales de los ciudadanos.

5.3. Recomendaciones

Primera: Se recomienda establecer un marco legal claro en la normativa peruana, con limitaciones proporcionales, salvaguardias adecuadas, protección de derechos fundamentales, y transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de estas atribuciones, esto garantizará un equilibrio adecuado entre la eficacia en la lucha contra la criminalidad y el respeto a los derechos individuales.

Segunda: Se recomienda establecer en la legislación las bases jurídicas sólidas que respalden la atribución del Ministerio Público para solicitar el levantamiento del secreto bancario y de comunicaciones a través del análisis de diferentes países, esto debe realizarse de manera explícita y precisa, definiendo los casos en los que se puede aplicar esta medida y los procedimientos a seguir.

Tercera: Se recomienda establecer limitaciones claras y proporcionales al ejercicio de estas atribuciones por parte del Ministerio Público, esto implica definir los criterios que justifican la solicitud de levantamiento del secreto, así como los límites temporales y el alcance de la intervención.

Cuarta: Se recomienda aprobar el proyecto ley, con la finalidad de asegurar que se le otorguen las atribuciones al fiscal para el levantamiento del secreto bancario y de comunicaciones respete los derechos fundamentales de los individuos, como el derecho a la privacidad y la protección de datos personales, estableciendo garantías procesales adecuadas para proteger los derechos de las personas afectadas por estas medidas.

CAPÍTULO VI. REFERENCIAS

Bernal, J., & Montealegre, E. (2013). El Proceso Penal. Bogota: Universidad Externado de Colombia.

Camargo, J. (2021). La interceptación telefónica. Editorial: Gaceta Jurídica.

Candia, J. (2018). Deficiencia en la política criminal y su influencia negativa en la lucha contra la delincuencia en la ciudad Arequipa – 2014. Obtenido de Tesis para optar el título de abogado - Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/407/pdf5.PDF?sequence=1&isAllowed=y>

Carbonell, B. (2021). Bienes jurídicos protegidos y bienes jurídicos individuales. Editorial: Grijley

Carrera, A. J. (2017). El levantamiento del secreto de las comunicaciones. Editorial: Idemsa.

Casabianca-Zuleta, P. (05 de Febrero de 2016). Las intervenciones telefónicas en el sistema penal. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=115024> Casafranca, O. (2018). La teoría de la justicia. Editorial: Tacnos.

Casanova, R. (2014). Problemática de las intervenciones telefónicas en el proceso penal: una propuesta normativa. Obtenido de <https://www.tesisred.net/bitstream/handle/10803/293904/Tesi%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Castellares, H. L. (2020). El secreto de las comunicaciones. Editorial: Tecno.

De la Puente, J. F. (2020). La interceptación y difusión de las comunicaciones privadas y las libertades comunicativas en el proceso de judicialización peruano. Ponderación, límites e interés público.

Malpartida, H. (2019). Bienes jurídicos colectivos. Editorial: San Marcos

Manrique, F. (2021). Interceptación telefónica. Editorial: Ariel S.A. Mariategui, C. A. (2017). El levantamiento del secreto de las comunicaciones. Editorial: Grijley.

Mendoza, J. M. (2017). El levantamiento del secreto de las comunicaciones. Editorial: A y C Editores.

Moreno, A. (2018). La intervención de las comunicaciones telefónicas y la interceptación de comunicaciones escritas, telegráficas y electrónicas como medios de prueba en el nuevo proceso penal.
<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2471/nicintervencion-telefono.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Neyra, J. A. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigacion Oral. Lima: IDEMSA. Neyra, J. A. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.

Palacios, J. J. (2019). Interceptación telefónica. Editorial: Grijley.

Remigio, A. F. (2016). El secreto de las comunicaciones. Editorial: Gaceta Jurídica.

Rivera, J. (01 de 2011). El crimen organizado. Obtenido de Instituto de estudios en seguridad: https://www.galileo.edu/ies/files/2011/04/el_crimen_organizado-ies.pdf

Anexo

GUIA DE ENTREVISTA

INSTRUCCIONES:

En la siguiente encuesta, se presenta un conjunto de preguntas para que lea detenidamente cada una de ellas y responda.

Nº	ITEMS
1	¿El fiscal como director de la investigación jurídico puede disponer actos de investigación para el esclarecimiento de un presunto hecho delictivo?
2	¿El fiscal se encuentra facultado como director de la investigación para solicitar el levantamiento del secreto las comunicaciones y bancario en flagrancia delictiva y necesidad urgente?
3	¿El fiscal puede disponer la medida limitativa de derecho del levantamiento del secreto de las comunicaciones en investigaciones por delitos graves?
4	¿El fiscal puede disponer la medida limitativa de derecho del levantamiento del secreto bancario en investigaciones por delitos graves?
5	¿Las documentales y periciales obtenidas en un levantamiento del secreto bancario se encuentran como medios probatorios en el proceso penal?
6	¿Las pericias fonéticas en las interceptaciones telefónicas se encuentran como medios probatorios en el proceso penal?
7	¿El Secreto de las comunicaciones es una obligación de carácter Constitucional por el cual todas las Empresas de Telecomunicaciones se encuentran obligadas a adoptar las medidas y procedimientos razonables para proteger la inviolabilidad de las comunicaciones?
8	¿Es importante respetar los requisitos constitucionales para levantar el secreto de las comunicaciones como la exclusividad jurisdiccional, la dictación de un auto judicial fundado en el marco de procedimiento legalmente establecido y que esté debidamente motivado, con pleno respeto de los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad?
9	¿El carácter confidencial de la información bancaria y tributaria puede ser suspendido por solicitud del juez, del Fiscal de la Nación o de una comisión investigadora del Congreso, de acuerdo a lo establecido en la legislación y siempre que esté relacionado con el caso bajo investigación?

Gracias por su participación.